



MEDIOS LIBRES DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TODO LO QUE DEBEMOS SABER SOBRE
LA SENTENCIA T-140 DE 2021

FLIP | FUNDACIÓN PARA
LA LIBERTAD
DE PRENSA

FES  COMUNICACIÓN

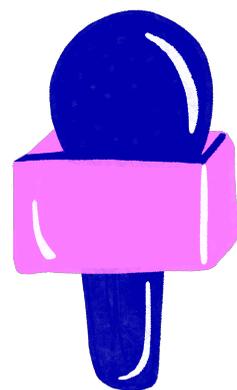
En mayo de 2021, y a propósito del caso de la periodista Claudia Vanessa Restrepo contra el periódico El Colombiano, la Corte Constitucional promulgó una sentencia sin precedentes para el periodismo en Colombia:

Es la **Sentencia T-140 de 2021: La violencia de género contra mujeres periodistas y las obligaciones de los medios de comunicación.**

1 ¿Por qué es importante?

Porque reconoce que, debido los compromisos nacionales e internacionales que Colombia ha adquirido en materia de género, los medios de comunicación tienen obligaciones para

prevenir y tratar los casos de violencia contra las mujeres y específicamente contra las mujeres periodistas.



Nacionales

Ley 1257 de 2008.

Internacionales

Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en específico la recomendación general 19.

Convención de Belém do Pará.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, informe “Mujeres periodistas y Libertad de expresión”.

INSTRUMENTOS

2 ¿Qué obligaciones tienen los empleadores frente a la violencia de género?

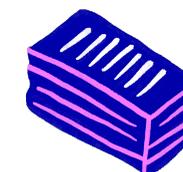
De acuerdo con los instrumentos citados, y especialmente el Convenio 190 de la OIT, todos los empleadores deben:



Identificar los riesgos de violencia y de acoso del personal.



Tomar medidas para proteger de manera eficaz al personal de dichos riesgos.



Aplicar una política laboral para prevenir y tratar los casos de violencias de género.



Tener en cuenta las violencias de género, así como los riesgos psicosociales, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.



Capacitar al personal sobre los riesgos de violencias de género y sobre las medidas de prevención, protección (y autoprotección) y los canales de atención.

3

¿Por qué es importante hablar de violencia de género en el periodismo?



Si bien es un oficio riesgoso para todas las personas, las mujeres periodistas enfrentan riesgos específicos: habitualmente reciben comentarios sexistas, presiones de parte de fuentes y colegas y pueden ser víctimas de violencia física y sexual. Todo esto puede llevar a la autocensura.

Además, las violencias contra mujeres periodistas pueden entenderse como un acto de violencia contra la libertad de expresión y, por lo tanto, un ataque a la democracia. En la sentencia, la Corte Constitucional resalta el papel fundamental que desempeña el periodismo ejercido por mujeres para fortalecer la democracia y asegurar que la libertad de expresión sea más incluyente.



4

¿Cómo reconocer los riesgos específicos de las mujeres periodistas?

Estos riesgos deben analizarse desde un **enfoque de género**. Es imperativo no analizarlos pretendiendo que una situación afecta de forma igual a un hombre periodista que a una mujer periodista.

“La participación de las mujeres en los medios de comunicación y el periodismo materializa la igualdad de género y al paso, fortalece la democracia. Es importante no perder de vista que la libertad de expresión sin igualdad de género permanece reducida en sus alcances y significado para la democracia pues dejaría de lado las voces y el entendimiento de la mitad de las personas que habitan el mundo”

—CORTE CONSTITUCIONAL—

¿QUÉ ES UN

ENFO-

Es una herramienta que nos permite observar cómo el concepto de género afecta de manera diferente a hombres y mujeres y cómo se relacionan con los demás. Gracias a este enfoque podemos entender los efectos reales de la discriminación contra la mujer y darnos cuenta de que la violencia de género no es un hecho aislado, sino un problema sistemático que resulta de la desigualdad de poder entre hombres y mujeres.

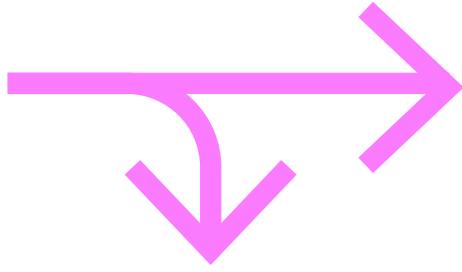
QUE DE GÉNE- RO?

Toda situación de violencia contra la mujer debe analizarse desde un enfoque de género. Según el Convenio 190 de la OIT, “El trato idéntico o neutro de la mujer y el hombre podría constituir discriminación contra la mujer cuando tuviera como resultado o efecto privarla del ejercicio de un derecho al no haberse tenido en cuenta la desventaja y la desigualdad preexistentes por motivos de género”.



5

¿Qué obligaciones tienen los medios?



La obligación de

PREVENIR

la violencia de género

Identificar los riesgos a los que se puede enfrentar el personal y recopilar información sobre las causas de la violencia contra las periodistas desde un enfoque de género.

Capacitar periódicamente al personal sobre la violencia de género, la lucha contra los estereotipos y las medidas de autoprotección.



¿En qué marco deben identificarse los riesgos?

En la **sala de redacción** y otros espacios de trabajo.

Durante el **cubrimiento de noticias**.

Durante una **investigación periodística**.

En cualquier contexto en el que **ejerzan su rol** de periodistas.

En las **interacciones en internet** con las fuentes y la audiencia.

En el **contacto con las fuentes**.

En las **relaciones laborales**.

La obligación de TRATAR los casos de violencia de género



Diligencia y corresponsabilidad. Los medios de comunicación deben contar con protocolos internos robustos que atiendan los casos de violencia respetando los derechos de las víctimas. Los protocolos deben contar con al menos cuatro elementos:

Medidas **preventivas**.

Medidas de **cuidado inmediato** y de contención para acompañar a las víctimas y prever ajustes diferenciales al presunto agresor.

Medidas de **atención psicosocial**.

Medidas de **atención jurídica**.

No tolerancia o neutralidad. Si bien los medios deben garantizar la presunción de inocencia de los acusados, se deben evitar medidas de atención neutras o equitativas para ayudar a superar la asimetría de poder entre víctima y victimario.

Promover la igualdad entre las y los integrantes del medio.

Crear canales de denuncia conocidos por todo el personal y que aseguren la confidencialidad de las denuncias.

No repetición. Los medios deben recopilar información sobre las causas de la violencia que permita actualizar los protocolos y mejorar su capacidad de respuesta. Las mujeres y otros grupos excluidos deben poder participar en la creación de los protocolos. Otras medidas para garantizar la no repetición son:

Divulgar continuamente la información legal necesaria a las víctimas.

Crear directrices claras de autoprotección con perspectiva de género dentro de los protocolos y sensibilizar a las mujeres periodistas.

Frente al impacto discriminatorio de las medidas neutras para luchar contra la violencia de género, la Corte Constitucional dice que:

“La discriminación indirecta contra la mujer tiene lugar cuando una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en realidad tiene un efecto discriminatorio contra la mujer, porque las desigualdades preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra. Además, la discriminación indirecta puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”.

—CORTE CONSTITUCIONAL—

6

¿Los medios de comunicación privados también están sometidos a estas obligaciones?

¡Sí!

La Corte Constitucional dejó claro en la sentencia que los privados también tienen obligaciones. Específicamente, están obligados a:

Asegurarse que en su entorno laboral y sus prácticas **no haya discriminación directa** o indirecta.

Mejorar la situación real de la mujer periodista con medidas concretas que **promuevan la equidad**.

Combatir **estereotipos de género**.



FLIP FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA

FES COMUNICACIÓN